

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ, INTEGRANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA Y LOS INTEGRANTES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SUSCRIBIENDOSE LA DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LAS FRACCIONES XX Y XXI DEL ARTICULO 22 Y SE ADICIONA UNA FRACCION XXII TODOS DE LA LEY DE EDUCACION PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON. EN MATERIA DE ASISTENCIA EFECTIVA POR MEDIO ELECTRONICOS EN LAS ESCUELAS.

INICIADO EN SESIÓN: 4 DE NOVIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): COMISION DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

La Diputada **PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ**, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforma la Ley de Educación del Estado, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando hablamos de la educación de nuestras niñas y niños, nos preocupa que cuenten con todas las condiciones, instalaciones y el material adecuado para recibir una educación integral, pues sabemos que su desarrollo para tener un futuro próspero, depende mucho de ello.

Pero también nos interesa mucho que asistan a la escuela y que no agarren malos hábitos como lo es el de saltarse las clases, pues esto puede tener consecuencias en su desarrollo educativo, e incluso en el peor de los casos, puede llevar al abandono total de los estudios, lo que afectará gravemente en su vida profesional, pues limitará sus oportunidades de crecimiento laboral y económico.



La asistencia escolar es importante porque permite el desarrollo de habilidades, conocimientos y actitudes; además, brinda acceso a oportunidades educativas y profesionales, y ayuda a los estudiantes a desarrollar su pensamiento, aprender a comunicarse y expresar sus emociones; incluso ayuda a mejorar el desarrollo y la salud en general del estudiante.

Recientemente en medios de comunicación, se publicó que la escuela Secundaria “Centenario de la Revolución Mexicana Número 7”, ubicada en el municipio de Juárez, directivos y padres de familia implementaron una herramienta a base del uso de la tecnología, para combatir el alto índice que se generaba de ausentismo, ya que algunos alumnos solían saltarse las clases una vez que sus padres o el transporte escolar los dejaban en la entrada y/o en los alrededores de dicha escuela; y de esto no se enteraban hasta que la escuela les informaba.

Esta herramienta que se implementó, fue mediante el uso de una aplicación que permite que a través de un código QR que cada alumno porta en un gafete con su nombre, y que justo al momento de ingresar al plantel, se escanea dicho código, y los padres de familia reciben en tiempo real una notificación en sus celulares de que su hija o hijo ya se encuentran dentro de la escuela.

Sin duda esto representa una medida de seguridad importante y que genera mucha tranquilidad a los padres de familia, ya que muchos de ellos por sus trabajos o por diversos motivos, no siempre les es posible dejar a sus hijos en la escuela, y recibir esta notificación en tiempo real, representa un fin a esa incertidumbre de que sus hijos pudiesen no haber llegado al plantel educativo.



Esta escuela presentaba hasta un 50 por ciento de ausentismo, pero gracias a la implementación de esta herramienta, se ha logrado tener hasta un 90 por ciento de la asistencia del total de alumnos en la escuela.

Debemos priorizar el uso de las herramientas electrónicas para solucionar problemáticas como las que tenía esta escuela secundaria, pues lo que menos queremos es que nuestras hijas e hijos formen parte de ese alto índice de personas que abandonan sus estudios, y más por malos hábitos que se van generando desde edades tempranas como es el de saltarse las clases, para irse "de pinta" como coloquialmente se dice.

Por eso mismo, la presente iniciativa tiene como fin dotar a la Secretaría de Educación del Estado, para que dentro de sus atribuciones, sienta las bases de los lineamientos para que las escuelas y padres de familia, implementen mecanismos que garanticen la asistencia de los educandos mediante el uso de las tecnologías de la información, para que reciban alertas de seguridad sobre el registro de llegada y asistencia estudiantil a los planteles educativos, así como de otras alertas que se consideren necesarias, porque cabe señalar, que también esta escuela utiliza dicha herramienta para reportar a los padres de familia, cuando sus hijos incumplen con sus deberes estudiantiles.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO	
Texto Actual	Texto Propuesto
Artículo 22. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a que se refiere	Artículo 22...:



<p>el artículo anterior de esta Ley, a la autoridad educativa estatal y de manera concurrente con la autoridad educativa federal, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p>	
<p>I a la XIX...</p>	<p>I a la XIX...</p>
<p>XX.- Suscribir con las autoridades correspondientes los acuerdos y convenios que faciliten la inscripción, reinscripción, y el transito nacional e internacional de estudiantes en nuestra entidad; y</p>	<p>XX.- Suscribir con las autoridades correspondientes los acuerdos y convenios que faciliten la inscripción, reinscripción, y el transito nacional e internacional de estudiantes en nuestra entidad;</p>
<p>XXI.- Las demás que con tal carácter establezca esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.</p>	<p>XXI.- Sentar las bases de los lineamientos para que las escuelas y padres de familia, implementen mecanismos que garanticen la asistencia de los educandos mediante el uso de las tecnologías de la información, para que reciban alertas de seguridad sobre el registro de llegada y asistencia estudiantil a los planteles educativos, así como de otras alertas que se consideren necesarias; y</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>XXII.- Las demás que con tal carácter establezca esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.</p>
<p>El Gobierno Estatal celebrará convenios con el Ejecutivo Federal, para coordinar o unificar las actividades educativas a las que se refiere esta Ley, con excepción de aquéllas que, con carácter exclusivo, le confiere el Artículo 13 de la Ley General.</p>	<p>...</p>



En el ejercicio de las atribuciones relativas a la educación inicial, básica-incluyendo la indígena- y especial que señalan los artículos 3, 21 y 22, se deberá observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.

...

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

Único. Se reforma las fracciones XX y XXI del artículo 22, y se adiciona una fracción XXII todos de la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 22...:

I a la XIX...

XX.- Suscribir con las autoridades correspondientes los acuerdos y convenios que faciliten la inscripción, reinscripción, y el transito nacional e internacional de estudiantes en nuestra entidad;

XXI.- Sentar las bases de los lineamientos para que las escuelas y padres de familia, implementen mecanismos que garanticen la asistencia de los educandos mediante el uso de las tecnologías de la información, para que reciban alertas de seguridad sobre el registro de llegada y asistencia

estudiantil a los planteles educativos, así como de otras alertas que se consideren necesarias; y

XXII.- Las demás que con tal carácter establezca esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

...

...

TRANSITORIO:

Primero: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo: La autoridad educativa estatal contará con un plazo de 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir los lineamientos señalados en el mismo.

Monterrey, N.L., noviembre de 2024

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional



**DIP. HERIBERTO TREVIÑO
CANTÚ**



**DIP. LORENA DE LA GARZA
VENECIA**



**DIP. ELSA ESCOBEDO
VÁZQUEZ**



**DIP. IVONNE LILIANA
ÁLVAREZ GARCÍA**



**DIP. ARMIDA SERRATO
FLORES**



**DIP. JAVIER CABALLERO
GAONA**



**DIP. RAFAEL EDUARDO
RAMOS DE LA GARZA**



**DIP. HÉCTOR JULIÁN
MORALES RIVERA**



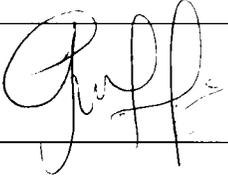
**DIP. JOSÉ MANUEL VALDEZ
SALAZAR**



**DIP. GABRIELA GOVEA
LÓPEZ**

SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA LEY DE EDUCACION EN MATERIA DE ASITENCIA ESCOLAR, PRESENTADA POR EL LA C. PERLA DE LOS ANGELES VILLARREAL VALDEZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Ivonne Liliana Álvarez García	
Rafael Eduardo Ramos de la Garza	
Hector Julian Morales Rivera	
Lorena de la Garza Venecia	
Javier Caballero Gaona	
Armida Serrato Flores	
Heriberto Treviño Cantú	
José Manuel Valdez Salazar	
Gabriela Govea López	
Elsa Escobedo Vázquez	